

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con memorial de sustitución de poder, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Marzo 14 de 2024.



C. J. ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
JUEZ

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
OCTAVIO VÉLEZ ORREGO
Vs.
SANDRA HAYDEE REBELLON DELGADO
RADICACIÓN No. 2022-00027-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la solicitud de sustitución de poder que antecede, elevada por el apoderado Judicial del extremo demandante dentro del presente proceso, doctor KEVIN FERNANDO REBELLON GAVIRIA conforme a las mismas facultades a él conferido, en favor de la doctora JOHANA CAROLINA BURBANO VALLEJO abogada portadora de la T. P. No. 217.989 del C. S. de la Judicatura y CC. No. 1.144.127.212, para que actué en nombre y representación de la parte demandante; esta Sede Judicial se abstendrá de acceder a la sustitución del poder allegada y de dar trámite a su solicitud de venta parcial del inmueble objeto de la garantía real.

Lo anterior como quiera que, de conformidad al art. 5 de la ley 2213 de 2022, en el caso concreto y previa revisión de los documentos allegados, se advierte que, no se acreditó que el mismo (sustitución del poder) hubiere sido otorgado mediante mensaje de datos, ni mucho se aportó prueba alguna de su trazabilidad, mediante la cual se acredite su autenticidad; de manera que, no es posible acreditar la legitimación de la apoderada sustituta para actuar en nombre y representación la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la **SUSTITUCIÓN** del poder elevada por el doctor KEVIN FERNANDO REBELLON GAVIRIA como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en favor de la doctora JOHANA CAROLINA BURBANO VALLEJO, así mismo de dar trámite a su solicitud de venta parcial del inmueble objeto de la garantía real.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b83419240e63e81c3598c5117bfed5788e9e5762bcf2b44a26c102f51458bf5**

Documento generado en 14/03/2024 08:23:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>